



**NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CC1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INHUIT S.A

QUE OTORGAN

ANDRES SEBASTIAN JARRIN CARRILLO

y

PIEDAD EULALIA CARRILLO MUELA

CUANTÍA: \$ 1.000,00

(DI 2ª; 3,4 COPIAS)

m.n.m

Escritura No.- 2014-17-01-041-P0002331

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **OCHO (08) de SEPTIEMBRE** del dos mil catorce, ante mí, doctor **DOBRI ALBORNOZ DONOSO**, Notario Cuadragésimo Primero del Cantón Quito, comparecen **ANDRES SEBASTIAN JARRIN CARRILLO**, soltero; y, **PIEDAD EULALIA CARRILLO MUELA**, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada se agrega, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura que van a celebrar proceden libre y

1 voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor
2 literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro
3 de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de
4 constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta
6 escritura de constitución los señores: **ANDRES SEBASTIAN JARRIN**
7 **CARRILLO** y **PIEDAD EULALIA CARRILLO MUELA**, por sus
8 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana de
9 estado civil solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito;
10 todos ellos hábiles para contratar y obligarse. Los Comparecientes son
11 mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.
12 **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes
13 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una
14 compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en
15 los presentes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Esta
16 compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.-**
17 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
18 **SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-** El nombre de la
19 compañía que por esta escritura se constituye es **INHUIT S.A** Artículo
20 Segundo.- El objeto social y finalidades de la compañía serán : La
21 comercialización de productos alimenticios. Para la realización de su
22 objeto, la compañía podrá hacerlo también a través de terceros. Podrá
23 ser representante de empresas relacionadas con su objeto social a nivel
24 nacional e internacional; podrá asociarse con empresas de igual objeto
25 social. En caso de requerir una autorización especial para cualquiera
26 de los productos, la compañía obtendrá la autorización correspondiente
27 de la autoridad competente. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase
28 de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

002



1 que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir
2 en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel
3 cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. ~~Artículo Tercero.~~
4 La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal
5 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
6 Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio
7 nacional y/o el exterior. **Artículo Cuarto.**- La compañía durará cien años
8 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de
9 la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e
10 inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de
11 dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por
12 pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por
13 unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida;
14 por resolución de la Junta General de Accionistas; por resolución de la
15 Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada
16 caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos
17 Estatutos.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**
18 **Artículo Quinto.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES
19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), el cual,
20 estará dividido en CIEN acciones ordinarias y nominativas de Diez Dólares
21 cada una, numeradas del uno al cien inclusive. El capital se pagara al
22 momento de realizar el depósito. Los títulos de acciones se expedirán de
23 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar
24 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
25 trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro
27 de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y
28 modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada

1 acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata
2 de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista
3 tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los
4 títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
5 numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía.
6 Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente
7 talonario.- **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Sexto.-**

8 La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
9 administrada por un Presidente y un Gerente General. Artículo Séptimo.- La
10 Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con
11 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
12 sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de
13 la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los
14 ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la
15 Ley de Compañías. **Artículo Octavo** - De la Junta General: Las juntas
16 generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento,
17 atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes
18 disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y
19 siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y
20 épocas de convocarlas. La junta general de accionistas tendrá las siguientes
21 facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos
22 administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o
23 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o
24 remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el
25 balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios
26 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No
27 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas
28 por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios,



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1 administradores e integrantes de los organismos de administración y
2 fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
3 **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias de las
4 obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)**
5 Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; **h)**
6 Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
7 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de
8 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
9 liquidación; **i)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
10 día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; **j)** Dictar los
11 reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las
12 atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas
13 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
14 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
15 compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de
16 éste artículo. **Artículo Noveno.-** Juntas extraordinarias: Las juntas
17 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse
18 sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo
19 lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y
20 los presentes estatutos. **Artículo Décimo.-** Presidencia de la Junta General y
21 Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente de la
22 compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como
23 secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta
24 General elija como secretario ad – hoc. **Artículo Décimo Primero.-**
25 **Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con
26 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las
27 excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco
28 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo**

1 **Segunda.-** Convocatoria.- , Tanto las juntas generales ordinarias como
2 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el
3 Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los
4 comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y
5 cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier
6 tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a
7 una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en
8 su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria
9 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se
10 estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de
11 Compañías. La Junta General , sea ordinaria o extraordinaria, será
12 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
13 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo
14 menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el
15 artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta
16 General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o
17 telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así
18 lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas
19 direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la
20 reunión. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum:** a) Si la Junta General no
21 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
22 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
23 contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta
24 General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera
25 convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital
26 pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el
27 número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que
28 se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

004



1 la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
3 capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía y en
4 general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el
5 cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera
6 convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto
7 en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la
8 verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en
9 la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** No
10 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
11 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
12 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los
14 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo,
15 cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los
16 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el
17 caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen
18 deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Quinto.- Actas.-** Las actas de las
19 juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
20 anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,
21 y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y
22 secretario de la junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Sexto.- Del**
23 **Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de
24 la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de
25 cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al
26 Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva, momento en el
27 que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 Compañía por el tiempo de tal reemplazo; y, b) Cumplir con todos los

1 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
2 la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta
3 General de Accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.-**

4 El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será
5 nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un
6 período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

7 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como
8 administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le
9 imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los

10 negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos
11 estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar
12 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

13 nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o
14 nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de
15 Accionistas; e) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la

16 compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere
17 conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el
18 Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los

19 bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
20 sociedad; g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro
21 talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de

22 Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,
23 balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con
24 la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General

25 Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de
26 Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto
27 anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la

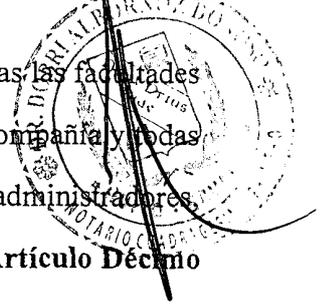
28 aprobación de la Junta General de Accionistas; k) Hacer cumplir las



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

005



1 resoluciones de la Junta General ; y, D) En general, tendrá todas las facultades
2 necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas
3 las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores,
4 y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo**
5 **Octavo.-** El Gerente General necesitará autorización de la Junta General
6 de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo
7 estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.
8 **Artículo Décimo Noveno.-** El Gerente General estará sujeto a la
9 supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare
10 un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
11 artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de
12 conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente
13 General será personalmente responsable para con la compañía por los
14 perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Vigésimo.-** En caso de
15 ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo
16 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el
17 Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.-** El Presidente y
18 el Gerente General serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin
19 embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
20 reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo
21 período y así indefinidamente.- **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO**
22 **ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y**
23 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.-** El ejercicio económico de
24 la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**
25 **Vigésimo Tercero.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del
26 fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
27 General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
28 Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no

1 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en
2 proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo**
3 **Cuarto.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de
4 Accionistas, un comisario, quien durará en su cargo un año, pudiendo
5 ser reelegido. Sus facultades serán las previstas por los artículos
6 doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo**
7 **Vigésimo Quinto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de
8 la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a
9 lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de
10 Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de
11 haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
12 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se
13 hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo**

14 **Sexto.-** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas
15 pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas
16 Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se
17 encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO**

18 **V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Artículo Vigésimo
19 Séptimo.-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJ E
Andrés Sebastián Jarrín Carrillo	US\$ 900	US\$ 900	90	90%
Piedad Eulalia Carrillo Muela	US\$ 100	US\$ 100	10	10%
TOTAL	US\$ 1000	US\$ 1000	100	100%

20 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.-** Capítulo

21 **VI. DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Para que se pueda celebrar la



REPUBLICA
DEL ECUADOR

NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CCS

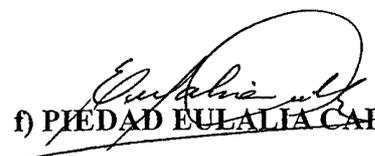


1 presente escritura pública de constitución, cada uno de los suscriptores-
2 accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, la veracidad,
3 legalidad y conformidad de los estatutos sociales de la compañía y esta
4 escritura. Además declaran bajo juramento que el capital suscrito de la
5 compañía es de mil dólares, que será pagado mediante depósito en una
6 institución bancaria, debido a que las aportaciones serán hechas en
7 numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la
8 Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del
9 balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga
10 personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así
11 mismo, cada uno de los suscriptores-accionistas declaran bajo juramento que
12 lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a
13 éstos, es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital
14 detallado en el "Capítulo V Suscripción y Pago de Capital" del presente
15 documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital,
16 es la correcta, y que el dinero usado y que se usará para la integración del
17 capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas,
18 lavado de activos o financiamiento del terrorismo. **NOMBRAMIENTO DE**
19 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos
20 décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero del estatuto, se designan
21 como Presidente a la señorita Piedad Eulalia Carrillo Muela y como Gerente
22 General al señor Andrés Sebastián Jarrín Carrillo, respectivamente. En todo
23 lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
24 Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los
25 accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes
26 podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la
27 Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la
28 Superintendencia de Compañías. Finalmente los contratantes autorizan a la

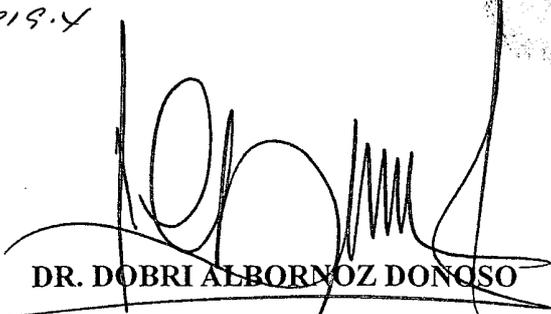
1 Doctora Margarita del Rocío Carrillo Muela, para que realicen todas las
2 gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta
3 compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener
4 el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.
5 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
6 perfecta validez de este contrato social.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO**
7 **DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo
8 su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la
9 misma que se halla firmada por la doctora Margarita Carillo, matrícula
10 número cinco mil setecientos cuarenta y seis, del C.A.Q., para la celebración
11 de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída
12 que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, se
13 afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto,
14 quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual DOY
15 FE.-

16
17
18 
19 **ñ) ANDRÉS SEBASTIAN JARRIN CARRILLO**

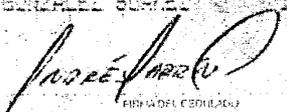
20
21
22 **C.C. 1711845147**

23 
24 **ñ) PIEDAD EULALIA CARRILLO MUELA**

25
26
27 **C.C. 1700918194**

28 
DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANÍA No. 171184514-7
JARRIN CARRILLO ANDRES SEBASTIAN
 PICHINCHA QUITO / CHAUFICOLE
 N.º DE IDENTIFICACION 1736
 FECHA DE EMISION 03/03/11 M
 REG. CIVIL 03/03/11 M
 PICHINCHA QUITO
 AV. GENERAL GONZALEZ SUAREZ

 FIRMA DEL CEDULADO



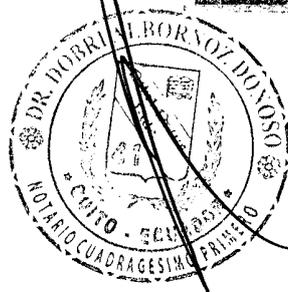
ESTADISTICA *****
 IDENTIFICACION *****
007
 ESTUDIANTE
 PROF. (COUP)
 NOMBRE (APELLIDO DEL PADRE)
NEBASTIA CARRILLO
 NOMBRE (APELLIDO DE LA MADRE)
 CUITO
 FECHA DE EMISION 15/04/11 M
 FECHA DE VENCIMIENTO
 FORALIBO REN 0667554
 POP


 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

021 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
021 - 0158 **1711845147**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARRIN CARRILLO ANDRES SEBASTIAN
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CUMBAYA
 QUITO 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

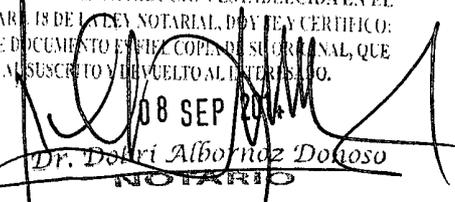
 PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

NOTARÍA CUADRAGÉSIMO PRIMERA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-
 DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL
 NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y CERTIFICO:
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE
 FUERA EXHIBIDO AL SUSCRITO Y DEVUELTO AL INTERESADO.
 QUITO D.M.,




 08 SEP 2014
 Dr. Dolri Albornoz Doloso
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA No. **170091819-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO MUELA PIEDAD EULALIA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOSA MBA LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO **1946-02-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
CONTADOR

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUELA MARUJA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRAMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



009

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

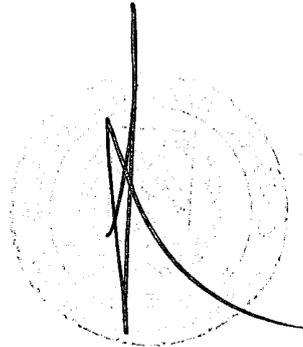
009 - 0054

1700918194

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRILLO MUELA PIEDAD EULALIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARÍA CUADRAGÉSIMO PRIMER
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-
DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DONDE Y CERTIFICO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL, QUE
FUERA EXHIBIDO AL ESCRITO Y DEVUELTO AL INTERESADO.
QUITO D.M.,

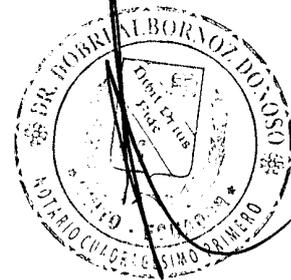
08 SEP 2014

[Signature]
Dr. Dobri Albornoz Donos
NOTARIO

CC8



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7665386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917294712 CEVALLOS VALAREZO WILSON MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INHUIT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/09/2014 12:23:38 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva. CFW920 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgo ante mi Doctor Dobri Albornoz Donoso Notario Cuadragésimo Primero del Cantón Quito en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del protocolo número 2014-17-01-041-P0002331 que contiene la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA INHUIT S.A.** otorgada por **ANDRES SEBASTIAN JARRIN CARRILLO** y **PIEDAD EULALIA CARRILLO MUELA**, se confiere copia solicitada por la doctora **MARGARITA DEL ROCIO CARRILLO MUELA** portador de la cédula de ciudadanía número 170537287-6 , debidamente firmada y sellada en Quito a los 12 días del mes de Septiembre de 2014.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Dobri Albornoz Donoso".

DR. DOBRI ALBORNOZ DONOSO
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 66751

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44321
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4482
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700918194	CARRILLO MUELA PIEDAD EULALIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1711845147	JARRIN CARRILLO ANDRES SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INHUIT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG
--



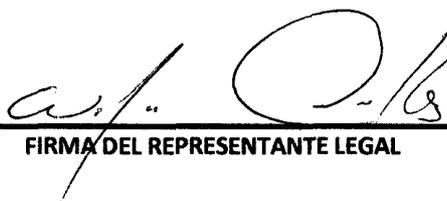
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INHUIT S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		INHUIT S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Inca	BARRIO: Monteserrin	CIUDADELA:	
CALLE: Av. Eloy Alfaro	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Los Fresnos	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 - 2404694	TELÉFONO 2: 02 - 2404758	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: wilson.cevallos@jarygom.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992810600	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Tras la Estacion de Servicios SHELL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILSON MAURICIO CEVALLOS VALAREZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091729471-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 27 NOV 2014 miguel bravo Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO	
		VA-01.2.1.4-F1	
		27 NOV 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	